ACTA DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02-16
"TERMINACIÓN DE 561 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTO RURALES DE CONCEPCIÓN, GUAIRÁ, CAAZAPÁ, MISIONES Y ALTO PARANÁ" AD REFERENDUM"
ID N° 315.612

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo las 13:00 horas del día 14 de diciembre de 2016, en la sede de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat - SENAVITAT, sito en Independencia Nacional esq. Manuel Domínguez, se reúnen los miembros del Comité: Ing. Lelys Reyes, Ing. Claudia Cardozo, Ing. Fernando Melgarejo y la Abg. Silvia Patiño, que fueran designados por Resolución N° 1892 del 01 de setiembre de 2016.

Así las cosas, y en virtud a la aclaración solicitada por la Dirección de la UOC, con relación a las notas DNCP/DNC N° 37.708 y 38.033, se procede a realizar una evaluación complementaria con relación a los siguientes puntos:

1. ANÁLISIS DE LA RAZONABILIDAD DE LOS PRECIOS OFERTADOS

- *En el informe de evaluación mencionan que los precios ofertados se encuentran dentro del margen establecido en la Resolución DNCP 1 173116, sin embargo tras realizar el análisis observamos que existen ítems en los lotes 1, 2, 3, 4 y 6 que superan los porcentajes. (Nota DNCP/DNC N° 37708/16)*
- *Con respecto al punto anterior si bien la convocante ha remitido el anexo donde se analiza la razonabilidad de los precios ofertados, en la misma no se observa si se ha dado al cumplimento de lo que dicta la Resolución DNCP 1173/16. (Nota DNCP/DNC N° 37708/16)*

Conforme a lo establecido en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación: "*Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a analizar la cotización de precios unitarios en la planilla de cómputo métrico, los montos deben estar dentro de un rango de precio admisible y razonable, para lo cual se efectuará un análisis comparativo del costo unitario de cada rubro componente de la planilla de precios, verificando que los mismos no se aparten sustancialmente respecto al referencial establecido por la SENAVITAT para cada ítem.* ***El Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación***", el Comité ha procedido a verificar si las empresas oferentes habían presentado sus planillas de desglose de precios junto con la oferta, tomando a las empresas adjudicables para dicho análisis.

De la verificación de las carpetas de la oferta, se constató que todas las empresas oferentes habían presentado dichos desgloses de precios, siendo los mismos analizados en los casos de rubros donde la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial es superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial. Dicho análisis se halla adjunto en el ANEXO "EVALUACIÓN DE RAZONABILIDAD DE RECIOS", adjunto al presente informe complementario.

El comité ha analizado el desglose de los siguientes precios.

LOTE	ÍTEM ANALIZADO
1	2, 7-9, 15, 17, 19, 28, 31, 40-45
3	1-3, 5, 7-12, 18, 22, 23, 25, 26, 29, 31, 34-37, 39-41, 43-47, 49-51, 53, 55-60, 62, 66, 70-73, 76, 78, 81-84, 86-88, 89-94
4	18, 59, 65, 66
6	18, 46

Luego de realizado el análisis comparativo entre el precio referencial establecido por la SENAVITAT, y los precios unitarios de cada rubro componente de la planilla de precios, se concluye que existe justificación técnica suficiente para considerar dichos precios aceptables.

Cabe destacar que el llamado que nos ocupa, tratan sobre contratos por la modalidad de AJUSTE ALZADO, es decir, por el valor total y único de obra terminada, salvo caso de que fuera necesario ampliar el alcance de las obras. Por lo que los precios ya contemplan los costos de todos los trabajos necesarios para la correcta terminación de las obras según el buen arte de la construcción, si bien éstos son distribuidos en los rubros indicados en la planilla de oferta, no se admiten adicionales por los gastos en los que incurra el contratista y que no haya previsto al momento de la oferta (adicionales por rubros ejecutados en mayor cantidad), por lo tanto, existe mayor seguridad en dicho sentido para la convocante, de que la obra se ajustará a los precios con los que se cuenta en las ofertas aceptadas.

APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA:

- *Consultamos a la convocante si el comité ha solicitado el certificado de origen nacional a los proveedores adjudicados ya que en el acta de apertura se ha dejado por sentado que las empresas INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A., CONSORCIO VILLA SERRANA Y EDIFICA CONSTRUCTORA SA no han presentado y no se verifica en el informe que los documentos fueron solicitados. (Nota DNCP/DNC N° 38033/16)*
- *Con respecto al punto anterior en el informe de evaluación no se menciona cuáles son las empresas que han presentado el certificado de disponibilidad presupuestaria. (Nota DNCP/DNC N° 38033/16)*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 4558/2011 "*Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contrataciones públicas*", en cuyo Art. 2° expresa: "*en las contrataciones que realice el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% a favor de los productos y servicios de origen nacional*" y en el Art. 3° establece: "*a los efectos de la imposición del margen de preferencia son considerados productos y servicios de origen nacional entre otros el Inc. c) "En obras viales, construcciones, servicios de mantenimiento, transporte, seguros, consultorías y otros en general cuando el personal prestador en más del 70% sea de nacionalidad paraguaya*".

Este comité de evaluación procedió a solicitar el Certificado de Origen Nacional a las empresas INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A., CONSORCIO VILLA SERRANA II, y EDIFICA CONSTRUCTORA S.A., las cuales en tiempo y forma contestaron al pedido acercando al comité los Certificados de Origen Nacional expedidos por el MIC.

Al contar todos los oferentes adjudicables con Certificado de Origen Nacional, resultó innecesaria la aplicación del margen de preferencia.

CONTESTACIÓN A OBSERVACIÓN REALIZADA POR NOTA DNCP/DNC N° 38033/2016.

- *Además, consultamos a la convocante a que se refiere al mencionar que el proveedor supera 11% la previsión presupuestaria atendiendo que el proceso es plurianual. (Nota DNCP/DNC N° 38033/16)*

Respuesta: Si bien el proceso de contratación es plurianual, el monto a ser afectado al presente ejercicio fiscal corresponde al anticipo financiero, el cual asciende al 30% del monto contractual, ejecutándose el 70% restante durante el ejercicio fiscal 2017. Por lo tanto, la convocante procedió a la estimación del monto del contrato, y consecuentemente previsión presupuestaria del año 2016 teniendo en cuenta dichos valores. Considerando que el presupuesto que afecta al programa se halla departamentalizado, la adjudicación de un lote por encima de la estimación del monto total del contrato realizada por la institución, y en virtud de la cual se realizó la previsión presupuestaria 2016, también implicaría una adjudicación por encima de la previsión presupuestaria para dicho departamento (Misiones) del año 2017. Considerando el corto tiempo que se posee para la adjudicación, y el gran daño que generaría la declaración desierta de un lote, y la demora en la realización de un nuevo llamado, ya existiendo la posibilidad excepcional de adjudicar hasta 2 lotes a aquel oferente que cumpla con los requisitos establecidos por el PBC, se optó por esta segunda opción.

Tanto el orden de las ofertas, como la adjudicación de los lotes a los distintos oferentes permanecen conforme a lo informado en el Acta de Evaluación del 14 de noviembre de 2016, sin que la evaluación complementaria que se efectúa en el presente Informe modifique las adjudicaciones recomendadas en el Informe de Evaluación principal, constituyendo este documento un complemento del primero.

La recomendación de adjudicación queda como sigue:

Lote	Oferente	Monto Adjudicado
1	BARCOM S.A.	4.637.805.599
2	CONSORCIO VILLA SERRANA II	4.019.410.820
3	INICIATIVAS CONSTRUCTIVAS S.A.	2.920.682.464
4	R.G. INGENIERÍA Y SERVICIOS	2.926.941.793
5	EDIFICA CONSTRUCTORA S.A.	4.743.999.010
6	R.G. INGENIERÍA Y SERVICIOS	1.797.189.349
7	**CONSTRUCTORA ALPE S.A. (*)**	**3.249.732.923(*)**
TOTAL		**24.295.761.958 (*)**

(*)Monto rectificado por Res. N° 2634/16.

Finalmente manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", sus reglamentaciones, y la conclusión a la que hemos llegado efectuando con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.
Se deja constancia que el Ing. Fernando Melgarejo no suscribe el presente informe complementario por motivos de fuerza mayor.

Abog. Silvia Patiño

Ing. Claudia Cáceres